

030-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del nueve de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de Mora, de la provincia de San José, por el partido Frente Amplio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el once de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Mora, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

El partido político designó los miembros del Comité Ejecutivo propietario y suplente, así como cinco delegados territoriales propietarios y cinco delegados territoriales suplentes, no obstante, se encuentra pendiente la designación del fiscal propietario y suplente.

Ronulfo Alberto Morera Vargas, cédula de identidad 203580292, designado como secretario propietario y delegado territorial propietario, fue designado en ausencia sin que a la fecha conste en el expediente la carta de aceptación a los cargos indicados, aspecto que podrá ser subsanado una vez que se presente la misma, o con la celebración de una nueva asamblea para designar estos puestos, así como los de los fiscales propietario y suplente.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario, el fiscal propietario, el fiscal suplente y un delegado territorial propietario, los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación. Notifíquese.-

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.